



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Abril veintidós de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutantes	ELECTRICAS DE MEDELLÍN- INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.
Ejecutados	SIMAN SR S.A.S. CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ
Radicado	05001 31 03 015 2020-00220-00
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE

Se incorpora memorial aportado por la apoderada de la parte demandante, donde realiza la notificación por aviso a la dirección aportada, la cual fue efectiva y se aporta constancia de ello, por lo que será tenida en cuenta y realizada en debida forma.

Mediante demanda interpuesta por apoderada se solicitó que se librara mandamiento de pago en favor de **ELECTRICAS DE MEDELLÍN- INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.** y en contra de **SIMAN SR S.A.S.** y **CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ**; basado en las facturas de venta Nro. A-00434048, Nro. A-00435933 y Nro. A-00436604 mediante auto del 19 de enero de 2021 se libró mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

- 1. “Factura de Venta N° A-00434048 por la suma de tres millones ciento setenta y ocho mil trece pesos (\$3´178.013) más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 08 de junio de 2018, hasta el pago total de la obligación.*
- 2. Factura de Venta N° A-00435933 por la suma de setenta y tres millones ciento veintidós mil setecientos dieciocho pesos (\$73´122.718) más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 17 de julio de 2018, hasta el pago total de la obligación.*
- 3. Factura de Venta N° A-00436604 por la suma de veintisiete millones quinientos setenta y tres mil doscientos treinta y tres pesos (\$27´573.233) más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 02 de agosto de 2018, hasta el pago total de la obligación.”*

La parte demandada quedó debidamente notificada mediante aviso así de **SIMAN SR S.A.S.** y **CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ** el 23 de marzo de 2021; sin que se hubiera formulado oposición oportunamente, resulta entonces procedente dar aplicación al contenido del artículo en el Art. 440 C.G.P., el cual expresa “... Si el

ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, trabada como se encuentra la *Litis* y ante la carencia de excepciones; el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

R E S U E L V E

Primero. Ordenar Seguir Adelante la Ejecución conforme al mandamiento de pago del día 19 de enero de 2021, por las sumas de dinero allí especificadas, a favor de **ELECTRICAS DE MEDELLÍN- INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.** y en contra de **SIMAN SR S.A.S.** y **CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ.**

Segundo: Con el producto de los bienes embargados, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas generadas.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma \$6´232.437,00 de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016.

Cuarto: Liquídense las costas en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto: Aprobadas las costas se remitirá el proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4571fc386bc6c9ca3ea0bd813ca1a35738381468e08fd6fec4a1e48c1d9b9232**

Documento generado en 23/04/2021 02:48:32 PM